

RESOLUCIÓN 1609

(06 JUN. 2018)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015, y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal, el informe de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar de las vigencias 2015 y 2016, a través del radicado 1-2017-079012 de fecha 29 de septiembre de 2017.
- C. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita al Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar entre los días 12 al 14 de marzo de 2018, anunciada a través del oficio 2-2018-007325 del 08 de marzo de 2018.
- E. Que en la visita de auditoría se solicitó información financiera, sectorial, institucional y jurídica, sobre el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, estableciendo como plazo máximo de entrega el día 28 de marzo de 2018.
- F. Que la información solicitada en la visita está relacionada con:
- Certificación ejecución convenio 004 con EDURBE de 2016 y 2017.
 - Informes de supervisión a la ejecución del Convenio 004.
 - Acciones desarrolladas por la Oficina de Valorización, relacionadas con el Convenio 004.
 - Plan de inversión Edurbe.
 - Resolución notificada de la descertificación.

VMD

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Último informe de interventoría del consorcio Acuacar.
- Información financiera 2017 ingresos, gastos, cierre fiscal, Registros Presupuestales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal. Del SGP APSB
- Relación contractual SGP APSB vigencia 2017 y 2018.
- Certificación de deuda con operadores de AAA.
- Certificación de embargos sobre los recursos del SGP APSB.
- Informe sobre avances en la ejecución del PGRIS
- Acta MVCT, Procuraduría y Distrito
- Estado de la estratificación.

- G. Que teniendo en cuenta que en el plazo fijado no se recibió la información requerida, la no entrega de la documentación en los plazos establecidos configura el evento de riesgo determinado en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008: "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados".
- H. Que en virtud del artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015 los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo contemplan como consecuencia directa a la configuración del evento de riesgo 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008 la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- I. Que con el propósito de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el oficio radicado bajo el número 2-2018-010436 del 9 de abril de 2018, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Distrito de Cartagena – Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015.
- J. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2018-033052 del 17 de abril de 2018, en los siguientes términos: "[...] Al respecto, le informamos que el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia 2016, a través de la resolución N° SSPD del 20174010185845 del 2017 con fecha de firmeza del 15 de noviembre de 2017, quedó descertificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de estos servicios. En consideración, al no contar actualmente el Distrito de Cartagena de Indias con la competencia para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, el efecto que se pretende con la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico resulta inocuo. [...]".
- K. Que La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado No. 1-2018-046814 de fecha 28 de mayo de 2018, remitió los resultados del proceso de aplicación del Decreto 2079 de 2017, señalando que para el Distrito de Cartagena de Indias fue resuelta con la expedición de la resolución SSPD N° 20184010051885 del 03 de mayo de 2018, decidiendo certificar a la Entidad Territorial para la administración de los recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- L. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

JHO

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- M. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- N. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, al revisar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), en la categoría de Formulario Único Territorial FUT con corte a diciembre de 2017, el Distrito al cierre de la vigencia 2017, reportó en el formulario de ingresos, recaudos del SGP APSB por \$33.004 millones, de los cuales \$27.158 corresponden a la participación en la vigencia 2017 de la transferencia sectorial. Por concepto de superávit fiscal de vigencias anteriores recaudó \$4.273 millones y los recaudos por concepto de rendimientos financieros alcanzaron \$1.573 millones. Los compromisos sectoriales, de acuerdo con los reportes de la información al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, en la categoría de Formulario único Territorial, para los gastos de inversión del periodo a diciembre de 2017, arrojó compromisos por \$31.572 millones, de los cuales se obligaron \$ 17.679 millones y pagaron \$ 11.811 millones. Al cierre de la vigencia 2017, el sector arrojó resultados superavitarios por \$1.432 millones. De acuerdo con la información reportada al FUT el saldo en caja y bancos fue de \$ 21.193 millones. Tal situación demuestra que la Entidad tiene recursos disponibles que financiarían el gasto sectorial, mientras adelantan las acciones para el levantamiento de la medida correctiva cautelar.
- O. Que adicionalmente es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Distrito a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- P. Que complementariamente el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994 establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran.
- Q. Que teniendo en cuenta que la no entrega de información impide el desarrollo de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

R. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

S. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Distrito de Cartagena – Bolívar, deberá entregar la información que se enuncia a continuación a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y condiciones descritos:

- Certificación ejecución convenio 004 con EDURBE de 2016 y 2017.
- Informes de supervisión a la ejecución del Convenio 004.
- Acciones desarrolladas por la Oficina de Valorización, relacionadas con el Convenio 004.
- Plan de inversión Edurbe.
- Resolución notificada de la descertificación.
- Último informe de interventoría del consorcio Acuacar.
- Información financiera 2017 ingresos, gastos, cierre fiscal, Registros Presupuestales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal. Del SGP APSB
- Relación contractual SGP APSB vigencia 2017 y 2018.
- Certificación de deuda con operadores de AAA.
- Certificación de embargos sobre los recursos del SGP APSB.
- Informe sobre avances en la ejecución del PGRIS
- Acta MVCT, Procuraduría y Distrito
- Estado de la estratificación.

PARAGRAFO. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar entregue la información relacionada en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Distrito de Cartagena – Bolívar, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Distrito de Cartagena – Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Distrito de Cartagena – Bolívar rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

06 JUN. 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


NESTOR MARIÉ URREA DUQUE
Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil

REVISIÓN SECTORIAL: Mauricio Mendoza 

ELABORÓ: Giovanni Salas

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

10-1